

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Indústria, Turismo, Innovación y Comercio, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas al Impulso a la internacionalización de empresas exportadoras de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2026.

El ejercicio 2026 se sitúa en un escenario de profunda transformación para el comercio internacional.

El panorama geopolítico internacional en el que nos encontramos, con diferentes focos de conflicto en el mundo introduce una gran incertidumbre en el mercado, además de presiones inflacionistas y una gran volatilidad a corto plazo.

La consolidación de políticas proteccionistas y el aumento generalizado de barreras técnicas han provocado un enfriamiento de los flujos comerciales, con un crecimiento proyectado por la Organización Mundial del Comercio de apenas el 0,5%. Este escenario presenta retos complejos para las empresas exportadoras de la Comunitat Valenciana, incluyendo una mayor incertidumbre comercial y el impacto de políticas arancelarias proteccionistas en mercados estratégicos.

Dentro de este panorama, Estados Unidos se consolida como el principal socio comercial de la Comunitat Valenciana fuera de la Unión Europea. La importancia de este mercado no solo radica en el volumen de exportación de sectores críticos como el cerámico, el agroalimentario, el calzado o la automoción, sino también en el fuerte arraigo de nuestro tejido productivo en dicho país.

Actualmente, las empresas valencianas con implantación fuera de España se concentran principalmente en Europa; sin embargo, fuera del ámbito continental, Estados Unidos es el país con mayor número de empresas valencianas implantadas, con un total de 142 filiales.

Esta sólida presencia física convierte a Estados Unidos. en un pilar de la estabilidad económica regional, cuya defensa es una prioridad absoluta ante el endurecimiento de las condiciones de acceso aduanero.

En este contexto, la Generalitat Valenciana presentó el pasado octubre el Plan USA, concebido como una herramienta de choque ante la nueva política comercial estadounidense para dotar a las empresas de planes de contingencia, asesoramiento técnico y apoyo financiero.



Reconociendo que la complejidad de la implantación exterior y los desafíos arancelarios afectan a la totalidad del tejido empresarial, las acciones subvencionables orientadas al mercado estadounidense se dirigen a todo tipo de empresas valencianas, manteniendo para el resto de los mercados su foco en las pymes. Esta decisión estratégica busca aprovechar el efecto tractor de las grandes empresas ya implantadas, asegurando que todo el tejido productivo disponga de los recursos necesarios para blindar su competitividad ante el nuevo paradigma comercial norteamericano.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, 2024-2026, incorpora de forma expresa entre sus principales objetivos estratégicos «Favorecer la expansión internacional de las empresas valencianas y mejorar su posicionamiento» (Objetivo Estratégico 4).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Esta convocatoria se rige por lo establecido en la Resolución de 2 de mayo de 2025 de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, modificada por Resolución de 17 de octubre, y de 14 de abril por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de internacionalización, conforme a la normativa vigente en ella expuesta de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los presupuestos vigentes de la Generalitat para 2026 se incluye, dentro del anexo de transferencias y subvenciones, la línea de subvención S0459 del programa 762A00, denominada «Impulso a la internacionalización de empresas exportadoras de la Comunitat Valenciana», con una dotación actual de 15.500.000,00 euros.

La presente convocatoria queda sometida, en lo que proceda a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y la normativa autonómica establecida en los artículos 159 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



Por ello, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y el artículo 160.4. b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto

El objeto de la presente Resolución es convocar, para el ejercicio 2026, ayudas con el objeto de impulsar la internacionalización de las empresas exportadoras valencianas y la promoción de sus productos (bienes y/o servicios) para promover su crecimiento, consolidar su presencia en los mercados internacionales y mejorar su competitividad exterior.

Segundo. Beneficiarias de las ayudas

1. De conformidad con lo establecido en la base 2 de Resolución de 2 de mayo de 2025 de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de internacionalización se beneficiarán de las ayudas las empresas y las agrupaciones de interés económico, todas ellas con personalidad jurídica propia y domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana que se especifiquen en cada apartado de esta Resolución.
2. Las empresas afectadas por la DANA 24, que fueron beneficiarias de la convocatoria INTDAN 2025 y/o soliciten ayudas en la convocatoria INTDAN 2026, no podrán ser beneficiarias de estas ayudas INTPRM.
3. Las empresas solicitantes deberán ser pymes, excepto para las acciones orientadas al mercado estadounidense y las derivadas del conflicto de Irán, que se dirigen a todo tipo de empresas valencianas.
4. A los efectos de las ayudas reguladas en esta Resolución se entenderá por pymes aquellas empresas que reúnan los requisitos siguientes:
 - a) Que empleen a menos de 250 personas.
 - b) Que su volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o que su balance general anual no exceda de 43 millones de euros.



5. El cómputo de los efectivos y límites señalados en el apartado 4 se efectuará tal y como dispone el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187, de 26 de junio de 2014), sobre «Definición de PYME».

6. Se entenderá por agrupación de interés económico aquellas sociedades mercantiles que tengan por finalidad facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios, y cuyo objetivo se limite exclusivamente a una actividad económica auxiliar de la que desarrollen sus socios, de conformidad con la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (UE) n° 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L de 15 de diciembre de 2023), no podrán ser beneficiarias de ayudas las empresas a las que se refiere el resuelto decimonoveno apartado segundo de la presente convocatoria.

8. En el caso de empresas vinculadas, cuando las acciones apoyables sean para productos (bienes y/o servicios) con el mismo nombre comercial, solo una de ellas podrá solicitar las ayudas.

No se aceptarán operaciones con personas o entidades vinculadas a la empresa beneficiaria, entendiéndose como tales aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n° 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, las empresas vinculadas se considerarán una única empresa a efectos de la aplicación de la norma de *minimis*.

9. Las empresas beneficiarias deberán contar con productos (bienes y/o servicios) propios.

10. Se excluyen expresamente las empresas que ofrecen servicios de distribución o intermediación, excepto en el caso de que formen parte de un grupo empresarial y se trate de productos propios fabricados por una de las empresas del grupo.



11. No se considerarán empresas beneficiarias las corporaciones, asociaciones, fundaciones y colegios profesionales.

Tercero. Obligaciones de las beneficiarias

1. Son obligaciones de las beneficiarias las establecidas en la base 3 de la Resolución de 2 de mayo de 2025 de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de internacionalización.

2. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, cuando reciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades recogidas en el artículo 3 de la mencionada ley en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

3. La difusión de la información que establece esta cláusula se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

4. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana y el del Plan Endavant en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

Cuarto. Financiación de las ayudas

1. Para el ejercicio 2026, las ayudas convocadas se financiarán con cargo a la línea S0459, Impulso a la internacionalización de empresas exportadoras Comunitat Valenciana, en la aplicación presupuestaria G01110304.762A00, por un importe máximo estimado de 15.361.000 euros, procedentes de fondos propios de la Generalitat, quedando en todo caso



condicionada su concesión a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Generalitat de 2025 prorrogados para 2026.

2. Con cargo a Capítulo IV de créditos de esta sección presupuestaria, se podrá fijar una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria tal y como dispone el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Dicha ampliación de créditos podrá alcanzar, como máximo, el 20 % de los créditos iniciales. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de subvención.

Quinto. Acciones apoyables y gastos subvencionables

Tendrán la consideración de acciones apoyables las establecidas en los siguientes apartados y realizadas entre el 1 de junio de 2025 y el 31 de mayo de 2026, atendiendo en todo caso a las particularidades señaladas en cada una de ellas y siempre que queden debidamente descritas y justificadas en la memoria aportada.

1.- Participación en certámenes feriales internacionales:

1.1.- Participación, de forma agrupada o individual, en los certámenes feriales internacionales celebrados en el Estado español y reconocidos con este carácter por la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

1.2.- Participación, de forma agrupada o individual, en ferias internacionales que se celebren fuera del Estado español.

En ambos casos, tendrán la consideración de gastos subvencionables los facturados directamente por la feria relativos a la contratación del espacio (metros cuadrados), seguros, cuotas de inscripción o registro, derechos de montaje, suministros, pack marketing digital obligatorio, así como envío de muestras por empresas especializadas a los certámenes feriales internacionales. También serán subvencionables los servicios profesionales de diseño del stand hasta un máximo de 5.000 euros.

Se considerarán apoyables los certámenes que, iniciados antes o el 31 de mayo de 2026, finalicen antes del fin del plazo de presentación de solicitudes establecido en el resuelvo Noveno, siempre que estos gastos hayan sido abonados a dicha fecha.



En el caso de ferias internacionales en formato virtual, se considerarán gastos subvencionables las tarifas abonadas por dicha participación virtual.

2.- Gastos de alojamiento y desplazamiento para la asistencia a las ferias internacionales contempladas en el apartado anterior, así como a showrooms, congresos o similares, misiones comerciales organizadas por organismos públicos, entidades público-privadas o asociaciones empresariales, siempre que se realicen fuera de España. Serán subvencionables todos los gastos de alojamiento y desplazamiento en el marco de cualquier actividad promovida por Ivace Internacional. No se consideran gastos subvencionables los correspondientes a viajes comerciales o de prospección.

Todos estos gastos deben corresponder a personas que figuren en las escrituras como socias o tengan relación laboral con la empresa solicitante y así se justifique.

En el caso de empresas implantadas o en proceso de implantación en Estados Unidos, además, se podrá solicitar los gastos de alojamiento y desplazamiento para la asistencia a ferias comerciales en dicho país del personal de la empresa desplazado.

Se considerarán apoyables los gastos de alojamiento y desplazamiento iniciados antes o el 31 de mayo de 2026 y que finalicen antes del fin del plazo de presentación de solicitudes establecido en el resuelto Noveno, siempre que estos gastos hayan sido abonados a dicha fecha.

3.- Gastos relacionados directamente con las siguientes acciones de marketing para la ejecución del plan de promoción internacional detallado en la memoria:

3.1 Publicidad en medios extranjeros con un máximo de 20.000 euros. Se considerarán gastos subvencionables:

- Publicidad en medios de comunicación extranjeros, tanto digitales como impresos.
- CPC (coste por clic) de la publicidad SEM internacional (Google AdWords, Yandex Direct, Baidu, Bing, etc.).
- CPC (coste por clic) de la publicidad en redes sociales y portales internacionales: Facebook ADS, LinkedIn ADS, Twitter ADS, YouTube, Instagram, Tiktok, Pinterest ADS, Amazon, o coste CPC o CPM de *rich media* (banners, etc.) en portales internacionales.
- Suscripciones a directorios internacionales.



- Campañas web relacionadas con la gestión de contenidos publicitarios en diferentes idiomas para esos mercados destinados a redes sociales o medios de comunicación on-line, campañas de email marketing (MailChimp, Acumbamail...), optimización SEO para otros países, y creación y gestión de perfiles sociales para otros mercados.

Los contratos de servicios entre las partes deberán estar firmados electrónicamente a la fecha del contrato.

3.2 Material promocional para el mercado internacional (diseño, traducción e impresión), tanto en formato físico como digital, con un importe máximo de 20.000 euros.

No se considerarán gastos subvencionables:

- Gastos de producción audiovisual (sesiones de fotos, personal necesario para realizar los contenidos audiovisuales, modelos, localizaciones, transporte, dietas, viajes, catering, etc.).
- Etiquetas, adhesivos, instrucciones de productos, garantías, muestrarios, books, tarifas, displays, fichas de producto, manuales de instrucciones, expositores y porta productos en todas sus vertientes.
- Tarjetas visita, merchandising y regalos promocionales
- Packaging
- Transporte de muestras sin valor comercial

No se considerarán gastos subvencionables los costes de personal propio de la empresa para el desarrollo de cualquiera de las acciones referidas al plan de marketing.

4.- Servicios profesionales relacionados con el proceso de registro y vigilancia de marca u otros servicios de propiedad industrial fuera de España, a excepción de las tasas.

5.- Gastos derivados del proceso de certificación, homologación y registro necesarios para la comercialización internacional de los productos y servicios, incluidas las tasas.

6.- Gastos por nueva contratación de personal cualificado para ejecutar el plan de internacionalización de la empresa.

Se considerará gasto subvencionable el salario bruto de este personal que sea contratado entre el 1 de junio de 2025 y el 31 de mayo de 2026, siempre que el salario bruto anual por persona sea de un mínimo de 25.000 euros (total devengado), se realice a jornada completa y la duración mínima efectiva del contrato sea de 12 meses. El importe máximo a solicitar por cada contratación será de 40.000 euros.



Las empresas que fueron beneficiarias de subvención por este concepto en la convocatoria del ejercicio 2025, podrán solicitar el gasto por dicho contrato por el periodo restante hasta completar los 12 meses, siendo el importe máximo a subvencionar por cada contratación de 40.000 euros.

Este personal deberá ser contratado por la sede de la empresa en la Comunitat Valenciana.

En el caso de que las empresas hayan sido beneficiarias de subvención por este concepto en convocatorias anteriores y soliciten subvención por nuevas contrataciones, deberán justificar que las personas cuyos contratos han sido subvencionados con anterioridad, continúan en la empresa y, en caso de que no sea así, el motivo de su cese.

Si la persona contratada causara baja antes de cumplir los 12 meses de trabajo efectivo podrá ser sustituida en el plazo de dos meses por otra persona a fin de completar, bajo las mismas condiciones, el periodo que quedara pendiente de cumplir.

En el caso de empresas asociadas o vinculadas, la contratación de este personal se considerará subvencionado para cualquier empresa del grupo, no pudiendo solicitar ayudas por este concepto para personas que ya hayan trabajado en alguna empresa del grupo.

7. Gastos de consultoría estratégica. El importe máximo a solicitar por cada tipo de consultoría será de 5.000 euros debiéndose presentar contrato e informe de resultados:

a) Consultoría estratégica para la definición o revisión de la estrategia exportadora de la empresa, consultoría estratégica sobre digitalización de la actividad internacional (incluyendo marketing digital, canales on-line de comercialización en el exterior, inteligencia artificial aplicada a la internacionalización, etc.) y/o consultoría estratégica dirigida al diseño, desarrollo y posicionamiento de la marca en los mercados internacionales.

b) Consultoría estratégica sobre compra pública internacional.

c) Consultoría estratégica o contratación de servicios profesionales necesarios para la constitución de filial o sucursal de la empresa en el exterior (asesoramiento legal, fiscal y/o laboral, RRHH, o inmobiliario, entre otros).

d) Consultoría estratégica sobre cualquier otro aspecto no reflejado en los puntos anteriores, especializado de la internacionalización de las empresas, como aquella asociada a la financiación internacional, logística, etc.



Solo podrán subvencionarse los servicios de consultoría estratégica si el objeto social y actividad empresarial de dicha persona física o jurídica contempla los fines, objeto o ámbito de actividad para el que se solicita subvención. No se tendrán en cuenta los gastos propuestos de personas que no cumplan con tal exigencia de capacidad que deberá acreditarse en la solicitud.

Los contratos de servicios entre las partes deberán estar firmados electrónicamente a la fecha del contrato.

8. Gastos de gestión de trámites legales o administrativos ante autoridades americanas, necesarios para la operativa y consolidación en el mercado estadounidense.

9. Derivado del conflicto de Irán, gastos no corrientes e imprevisibles, asumidos por la empresa valenciana, tales como gastos extras de ocupaciones y estadía en los puertos; gastos por cancelaciones de despacho; gastos de movimiento de contenedores y remoción en las terminales; otros gastos no corrientes e imprevisibles similares a los anteriores, con un importe máximo de 20.000 euros. Las fechas de estas facturas deberán ser posteriores al 1 de marzo de 2026.

10.- Otros servicios y gastos por actividades que permitan la captación y /o consolidación de clientela en el extranjero, no contempladas en los apartados anteriores, con un importe máximo de 20.000 euros.

11. No se considerarán subvencionables:

- Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- Los gastos de transporte, excepto para lo establecido en el apartado 1 de este resuelto.
- Los gastos de consultoría relacionados con la comercialización, contratos de agente, servicios de asesoramiento comercial o actuaciones similares.
- En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos de estas ayudas.

Sexto. Presentación de solicitudes



1. La presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarla se realizará únicamente de forma telemática.

Para ello, la persona que presente la solicitud deberá disponer de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas), o bien con el certificado reconocido para la ciudadanía (persona física), ambos emitidos por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, DNI electrónico, certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Para poder presentar la solicitud actuando en representación de otra persona (física o jurídica) será imprescindible, bien utilizar un certificado electrónico de representante de esa persona, o, si no se dispone de ese certificado, que la persona representada haya inscrito previamente esa representación en el Registro de Representantes de la ACCV, trámite que se podrá realizar a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G17168. Las instrucciones sobre tramitación telemática las encontrarán en: <https://cindi.gva.es/es/tramitacion-telematica>

2. El impreso de solicitud y demás formularios que se exigen en esta convocatoria estarán disponibles en la Guía PROP de la Generalitat, a través del trámite de solicitud de ayuda diseñado a tal efecto: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=16796.

Tanto la solicitud como el resto de documentación a presentar, a excepción del Excel de la relación de gastos de la cuenta justificativa, deberán firmarse electrónicamente.

La persona declarante y firmante deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene representación suficiente para el acto. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las entidades deberán presentar una única solicitud, que implicará la aceptación de las bases reguladoras y demás condiciones de esta convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud solo se tendrá en cuenta la presentada en último lugar dentro del plazo de presentación de solicitudes, desestimándose automáticamente las anteriores. La presentación



de la documentación justificativa se realizará en el mismo momento de presentación de la solicitud.

4. No se tendrán en consideración aquellas solicitudes y documentación que no se hayan presentado de forma telemática.

Séptimo. Información relativa al tratamiento de datos personales

1. El presente resuelvo tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

En virtud de ello, se informa:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio.

b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: C/ Democracia, 77, 46018 València. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de ayudas al Impulso a la internacionalización de empresas de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2026.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

- La Base de Datos Nacional de Subvenciones y la Intervención (que corresponda); todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.



No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970.

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094; eso, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles, en los términos que establece el apartado «Información relativa al tratamiento de datos personales» de la convocatoria, de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

3. Verificación de datos



a) De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la veracidad y exactitud de estos.

b) La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante, y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Octavo. Documentación que debe acompañar a la solicitud y justificación de las ayudas

1. La solicitud y justificación de las ayudas se realizará en un solo acto.

2. La solicitud general deberá recoger los siguientes datos, autorizaciones y declaraciones:

2.1 Datos de domiciliación bancaria que, en todo caso, han de indicarse en el apartado «Datos bancarios» del formulario web de solicitud general de subvención del trámite telemático. Además, debe realizarse el trámite telemático denominado «*PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado*», en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana o, si con posterioridad, esos datos han experimentado cualquier variación. El citado trámite está disponible en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22648.

2.2 Autorización expresa a la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación, y Comercio, para que esta compruebe, en el caso de personas físicas, los datos de identidad de la persona solicitante y, en caso de tratarse de una persona jurídica, los datos de identidad del o de la representante, así como validar el NIF, consultar el IAE y el domicilio fiscal. No obstante, si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por la propia persona interesada, el órgano instructor estará facultado para aclararla.

Si la persona solicitante no presta su consentimiento, en el caso de que se trate de una persona física, deberá aportar copia del documento nacional de identidad; cuando se trate de una



persona jurídica deberá aportar tarjeta de identificación fiscal y, en ambos casos, alta en IAE. Cuando se trate de una persona jurídica se deberá aportar, además, escrituras de constitución y estatutos de la empresa actualizada, poderes de representación, en su caso, y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o Registro correspondiente.

En el caso de que la documentación ya obrase en poder de la dirección general en materia de internacionalización, podrá aportar declaración de vigencia, según modelo establecido al efecto, indicando el expediente INTPRM en que se presentó la documentación, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no haya sufrido variación alguna.

2.3 Autorización a la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación, y Comercio, para que esta obtenga de forma directa a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que la solicitante haya denegado expresamente su consentimiento para que la conselleria obtenga directamente los correspondientes certificados telemáticos, deberá presentar acreditación de que la solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.4 Declaración responsable de las ayudas solicitadas o recibidas para el proyecto o acción.

2.5 Declaración responsable de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que no es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones.

2.6 Declaración de que todos los datos y declaraciones responsables son ciertos, y que la persona solicitante se compromete a destinar el importe de la subvención al cumplimiento de los objetivos y actividades que fundamenta la concesión de la subvención.

3. Asimismo, se deberá presentar:

3.1 Declaración responsable en los modelos establecidos al efecto de:

3.1.1 Ayudas de Estado obtenidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del artículo 3.2 del Reglamento (UE) N°2831/2023.



3.1.2 Ayudas de minimis concedidas por cualquier proyecto a la persona solicitante durante cualquier período de tres años, con indicación del organismo, convocatoria, ejercicio e importe concedido.

Las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa.

Solo se podrán conceder nuevas ayudas de minimis tras haber comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas concedidas a la empresa beneficiaria sobrepase el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2831/2023, es decir, 300.000 euros.

3.1.3 De acuerdo con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

La acreditación se efectuará en el momento de la solicitud. No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiese obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos



de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a fecha de presentación de la solicitud, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

3.1.4 Cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, de estar exento.

3.1.5 Recursos humanos disponibles para la ejecución del plan de internacionalización.

3.1.6 Número de trabajadores por cuenta ajena de la empresa.

3.1.7 Volumen de facturación y de exportación de la empresa en el ejercicio 2025.

3.1.8 Cumplimiento y acreditación de los criterios funcionales o de interés social, en su caso.



3.1.9 En el caso de empresas vinculadas, no haber solicitado en esta convocatoria, por parte de otra de las empresas del grupo, ayudas para productos (bienes y/o servicios) con el mismo nombre comercial.

3.1.10 Cumplimiento de los requisitos relativos a la condición de pyme, en su caso.

3.1.11 Cumplimiento del objeto de la subvención, las obligaciones en materia de transparencia, así como veracidad de gastos incluidos en la Relación de gastos de la cuenta justificativa.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3.2 Proyecto de actuación, en el modelo telemático establecido al efecto. En el caso de las ferias, para cada una de ellas, se indicará el importe total de todos los conceptos de gasto, que deberá coincidir con el desglose indicado en el EXCEL.

3.3 Memoria de las actividades realizadas en el plan de internacionalización con indicación de los resultados obtenidos en formato libre pdf. La memoria debe indicar el objeto de la empresa, así como desarrollar de forma exhaustiva el plan de internacionalización de la empresa y todas las actuaciones recogidas en el proyecto de actuación y los resultados obtenidos. Asimismo, esta memoria deberá recoger en soporte fotográfico la justificación material de aquellas actuaciones realizadas (fotografías de los espacios alquilados en certámenes feriales, publicidad en medios extranjeros, material publicitario). Las acciones que no se describan y justifiquen en la memoria no serán subvencionadas.

3.4 Relación de gastos realizados y efectivamente pagados con motivo del proyecto subvencionado, que se considerará como cuenta justificativa, en el formato Excel establecido al efecto, y en el que deberá constar con detalle todos los gastos subvencionables en que se ha incurrido para la realización de las actuaciones apoyadas por esta subvención, con identificación del concepto, la entidad acreedora, documento, su importe y fecha de emisión y pago. No serán tenidas en cuenta las facturas que no se encuentren incluidas en esta relación ni aquellas que no tengan un reflejo en el plan de internacionalización de la empresa presentado en la memoria. Se aceptarán los gastos realizados en el periodo subvencionable



siempre que hayan sido pagados a la fecha establecida como plazo máximo de presentación de solicitudes.

Estos gastos deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.5 Los gastos por alojamiento y desplazamiento deberán identificar la persona, cargo que ocupa en la empresa, fechas del viaje, evento al que asiste e importe.

3.5.1 Los gastos de alojamiento se justificarán con las facturas de los establecimientos hoteleros donde conste la identidad de la persona alojada, subvencionándose únicamente el hospedaje o régimen de alojamiento y desayuno.

3.5.2 Los gastos de desplazamiento se justificarán con las facturas detalladas de la agencia de viajes o billetes de avión, tren, autobús u otro medio de transporte público donde conste la identidad de la persona que realiza el viaje.

En el caso de gastos de desplazamiento originados para enlazar con otro medio de transporte se deberá indicar este extremo.

En caso de que las fechas del viaje no coincidan con el periodo del evento deberá indicarse el motivo.

Únicamente se aceptarán gastos de personas que figuren en las escrituras como socias o que estén vinculadas laboralmente con la empresa. Se deberá presentar documentación que acredite la mencionada vinculación de la persona que realiza el gasto.

3.6 Para la justificación de los gastos relacionados directamente con las acciones de marketing para la ejecución del plan de promoción internacional:

3.6.1 Publicidad en medios extranjeros: se deberá aportar información gráfica/sonora de las inserciones, así como indicar el país y el medio en que se ha realizado la campaña; informe descargado de la propia red, web o plataforma donde queden desglosadas las campañas de promoción que se desarrollan en destinos internacionales, es decir, en los mercados exteriores objetivo del plan de promoción internacional, por países y en los periodos de las facturas enviadas.



3.6.2 Material promocional para el mercado internacional. Se deberá presentar pdf completo o enlace web.

3.7 Respecto a la justificación de los gastos por nueva contratación de personal cualificado, contratado para ejecutar el plan de internacionalización de la empresa, se deberá presentar:

3.7.1 Contratos del personal, del que se derive claramente el objeto del mismo. En caso de que no se indiquen las funciones expresamente, deberán indicarse en la memoria.

3.7.2 Nóminas del periodo imputado, así como justificación de la transferencia.

3.7.3 Informe de vida laboral.

3.7.4 RLC y RNT correspondientes, en su caso, con detalle de los gastos de seguridad social, la base de cotización, epígrafe, tipo de contrato, tipo de cotización y cuota resultante.

3.7.5 Modelo 111 (Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) del periodo (mensual o trimestral) justificativo del ingreso de la retención practicada, en su caso, del periodo imputado

3.7.6 Modelo 190 (Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta), en su caso. El modelo 190, se aportará en el plazo de 1 mes desde su presentación.

3.8 Documentación acreditativa de los gastos y de su pago:

3.8.1 Justificantes de los gastos realizados: facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos del gasto efectuado, expedidos de acuerdo con la normativa vigente.

3.8.2 Documentación acreditativa de su pago: recibos, transferencias o cargos bancarios o, en su caso, copia de los efectos mercantiles entregados a la entidad proveedora o acreedora garantizados por una entidad financiera o compañía de seguros.

Los justificantes de los gastos realizados y la documentación acreditativa de su pago se presentarán de forma correlativa para cada una de las actuaciones realizadas, es decir, cada factura deberá ir acompañada de su justificante de pago a continuación y en un solo archivo.

Cuando el pago se haya realizado en moneda distinta del euro, se justificará el cambio de moneda del día del cargo en cuenta.

En caso de que la documentación acreditativa de los gastos realizados esté redactada en idiomas distintos al castellano, valenciano, inglés o francés, la persona beneficiaria deberá aportar traducción de dicha documentación al castellano o valenciano. La empresa deberá



certificar la veracidad de la traducción aportada. En caso de no presentarse traducida no se tendrá en cuenta.

3.9 De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores/as, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. La Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización podrá requerir la información adicional que en cada caso estime necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por la persona beneficiaria, se le requerirá en los términos del resuelto *Décimo* de la presente Resolución.

De acuerdo con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al



reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

A efectos de cualquier aclaración la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización ha elaborado una guía de la convocatoria disponible en su página web <https://cindi.gva.es/es/web/internacionalizacion/ayudas-y-subsvenciones>

Noveno. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación que debe acompañarla será desde el 11 de mayo y hasta el 15 de junio de 2026, ambos incluidos.

Décimo. Subsanación de solicitudes

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la legislación básica de procedimiento administrativo común, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta resolución resulte exigible, o se considere necesaria para resolver, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la citada legislación básica.

La documentación requerida deberá aportarse de forma telemática, no siendo válida la documentación presentada en cualquier otro formato.

2. Los requerimientos a los que se hace referencia en este resuelvo, así como cualquier otro que pudiera realizarse, se regirán por lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley 39/2015 y el artículo 23 del Decreto 54/2025, para la simplificación administrativa y transformación digital de la Generalitat.

Undécimo. Criterios de valoración

Para el otorgamiento de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que serán valorados individualmente para cada caso:

a) Características de la empresa solicitante y medios disponibles para llevar a cabo el proyecto de internacionalización, hasta 25 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a.1) Tamaño de la empresa, hasta 10 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:



- Autónomos/as y Microempresas: 10 puntos.
 - Pequeñas y medianas empresas: 7 puntos.
 - Agrupaciones de interés económico y grandes empresas: 5 puntos.
- a.2) Disponibilidad de recursos humanos para una correcta ejecución del plan de internacionalización, hasta 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:
- Si dispone de 1 persona: 1 punto.
 - Si dispone de 2 personas: 3 puntos.
 - Si dispone de 3 o más personas: 5 puntos.
- a.3) Empresas ubicadas en municipios con riesgo de despoblamiento, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, conforme con los criterios establecidos por la Ley 5/2023, de 13 de abril: 5 puntos.
- a.4) Empresas intensivas en gas o electricidad: 5 puntos
- Serán considerados sectores gasintensivos a efectos de esta convocatoria aquellos códigos CNAE incluidos en el Anexo del Real Decreto-ley 20/2022 y sus actualizaciones, [BOE-A-2022-22685 Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.](#)
 - Serán considerados sectores electrointensivos a efectos de esta convocatoria aquellos códigos CNAE incluidos en el Anexo del Real Decreto 1106/2020 y sus actualizaciones, [BOE-A-2020-16350 Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.](#)
- b) Grado de internacionalización de la empresa, hasta 20 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:
- Si % exportación/facturación entre 0 y 30,99%: 20 puntos.
 - Si % exportación/facturación entre 31 y 69,99%: 10 puntos.
 - Si % exportación/facturación entre 70 y 100%: 5 puntos.
- c) Adecuación de la memoria a los objetivos y finalidades previstas en la convocatoria, dirigidos al impulso de la internacionalización de las empresas valencianas y la promoción de sus productos (bienes y/o servicios): hasta 20 puntos.



c.1) Calidad y coherencia entre el objeto de la convocatoria y las acciones a realizar en el plan de internacionalización desarrollado en la memoria: hasta 10 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Descripción y objeto de la empresa: 1 punto.
- Descripción del plan de internacionalización y actuaciones realizadas: hasta 6 puntos.
- Resultados obtenidos: hasta 3 puntos.

c.2) Por contratar nuevo personal cualificado para ejecutar el plan de internacionalización: 5 puntos.

c.3) Fomento de la paridad en los recursos humanos disponibles para la ejecución del plan de internacionalización: 5 puntos. Se considerará que existe una presencia equilibrada de mujeres y hombres cuando ninguno de los dos sexos tenga una proporción inferior al 40% ni superior al 60%.

d) Esfuerzo diversificador de las actuaciones contempladas en la memoria, tanto en el número de acciones como en el número de mercados: hasta 25 puntos

d.1) Número de acciones:

- Hasta 2 acciones: 5 puntos.
- 3 acciones: 10 puntos.
- Más de 3 acciones: 15 puntos.

d.2) Número de mercados:

- Hasta 2 mercados: 5 puntos.
- Más de 2 mercados: 10 puntos.

e) Criterios de responsabilidad social, hasta 10 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

e.1) Compromiso de aplicar para la plantilla medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legal y convencionalmente, especialmente cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad/diversidad funcional o que tengan a su cuidado a personas con discapacidad/diversidad funcional o en situación de dependencia: 2 puntos. Para su valoración, la entidad o empresa deberá especificar detalladamente las medidas de conciliación previstas.



e.2) Compromiso de mejorar las condiciones de seguridad y salud laboral respecto de las establecidas legalmente y en el Plan de prevención de riesgos laborales: 2 puntos. Para su valoración, la entidad o empresa deberá especificar detalladamente las medidas previstas.

e.3) Contratos formalizados por la empresa con personas en situación o riesgo de exclusión social, centros especiales de empleo o empresas de inserción o un % superior al mínimo legal exigible de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% en su plantilla: 2 puntos. Para su valoración deberán presentar la documentación que acredite esta contratación, contrato y certificado de discapacidad de las personas empleadas. Los datos de carácter personal que se recaben directa o indirectamente de las personas interesadas son siempre tratados de forma confidencial.

e.4) Porcentaje igual o mayor de mujeres en cargos de dirección o ejecutivos de la empresa o un plan de igualdad visado en caso de que legalmente no sea exigible: 2 puntos. Para su valoración se deberá presentar declaración responsable del organigrama de la empresa y/o el visado del plan de igualdad.

e.5) Certificación medioambiental de la empresa: 2 puntos. Para su valoración se deberá presentar documentación acreditativa del certificado.

Duodécimo. Criterios para determinar el importe de la subvención

Las ayudas previstas en esta resolución podrán alcanzar hasta el 50% (IVA excluido), del coste elegible de las acciones solicitadas, correspondiente a los gastos que se especifican como subvencionables en esta resolución.

Se establece en 100.000,00 euros el presupuesto máximo elegible a solicitar por cada empresa. Este límite operará sobre el total de acciones solicitadas. Sobre el importe solicitado elegible se calculará la cuantía de la subvención a conceder tal y como se indica a continuación, operando siempre el límite máximo del 50% señalado anteriormente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.5 de la Resolución de 2 de mayo de 2025 de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de internacionalización, se establece el prorrateo entre los expedientes beneficiarios para determinar la cuantía de la subvención.

Este prorrateo o reparto proporcional del crédito se realizará de la siguiente forma:



- En proporción al esfuerzo económico realizado por la empresa, se asignará un 15% del presupuesto elegible solicitado.
- En proporción directa a la puntuación obtenida por el expediente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

(crédito disponible-15% del total del presupuesto elegible solicitado) X (nº puntos expediente)
(número total de puntos obtenido por los expedientes admitidos a trámite)

Los importes que excedan de los límites establecidos se repartirán entre el resto de los expedientes admitidos aplicando esta misma fórmula.

Decimotercero. Resolución de la convocatoria y plazo

1. Corresponde a la persona titular de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio y dictar la resolución de concesión de la ayuda, fijando expresamente la cuantía e incorporando, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma descrita en la base 12 de la Resolución de 2 de mayo de 2025 de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de internacionalización.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda, en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común, todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

Decimocuarto. Notificación de la resolución

La resolución de concesión se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo.

La resolución de concesión o desestimación de las subvenciones se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) y en la página web de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, directorio Internacionalización, en el enlace correspondiente a la resolución de ayudas, tal como establece la legislación básica de



procedimiento administrativo, así como en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre publicidad de subvenciones concedidas.

Decimoquinto. Recursos

La resolución de concesión o desestimación pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente o recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente.

Decimosexto. Pago de las subvenciones

El pago de las subvenciones y ayudas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Resolución de 2 de mayo de 2025 de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de internacionalización.

Decimoséptimo. Reintegro y minoración de la ayuda concedida

Se regirá por lo establecido en la base 21 de la Resolución de 2 de mayo de 2025 de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de internacionalización.

Decimoctavo. Plan de control

De conformidad con las previsiones establecidas en los artículos 165.2.j y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, durante el procedimiento de concesión y justificación de subvenciones tienen que adoptarse las medidas necesarias a fin de comprobar y verificar la efectiva realización de las actividades subvencionadas, el cumplimiento de la finalidad o las finalidades que motivan la concesión y la adecuada acreditación del destino dado a las cantidades otorgadas.

De acuerdo con la base 20 de la Resolución de 2 de mayo de 2025 de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de internacionalización, para verificar el cumplimiento de las actividades subvencionadas por esta Resolución por la cual se convocan las ayudas al



Impulso a la internacionalización de las empresas de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2026, se realizarán los siguientes controles:

a) Control administrativo limitado: supondrá la verificación de los justificantes de gasto y de pago correspondiente al 20% de los expedientes. Además, se comprobará el cumplimiento de la totalidad de las actividades subvencionadas por *Gastos por nueva contratación de personal cualificado, contratado para ejecutar el plan de internacionalización de la empresa* y de los criterios sociales.

b) Control material: se seleccionarán el 5% del total de los expedientes de la línea, siempre y cuando el importe total de subvenciones a pagar alcance un 10%. Si no se alcanza este % de gasto se aumentará dicho porcentaje del 5% hasta alcanzarlo.

Si se estima necesario podrá recabarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada y las actividades realizadas.

Las actuaciones que se efectúan en desarrollo de este plan de control se realizarán a través de medios propios, personales y materiales.

Decimonoveno. Política de la competencia de la Unión Europea

1. En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se señala que las ayudas que se concedan de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución, lo serán en el marco del Reglamento (UE) núm. 2831/2023 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L de 15 de diciembre de 2023).

Las ayudas que se puedan conceder no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado uno del artículo 107 de TFUE, dado que las ayudas se acogen al régimen de minimis y por su importe no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

2. El referido Reglamento se aplica a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:

a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;



b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

- Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

- Cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

e) Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

3. Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al presente Reglamento.

4. En todo caso, el importe de las mencionadas ayudas no podrá suponer que el importe total de las ayudas *de minimis* que reciba la empresa durante cualquier período de tres años sea superior al límite de 300.000 euros-

5. Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.



Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión y al Reglamento (UE) de la Comisión nº 717/2014 hasta el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

Las ayudas de *de minimis* concedidas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la comisión.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; o, potestativamente, recurso de reposición ante la consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, a XX de abril de 2026

Marian Carno García,
Consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio